



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Referencia: Divisorio

Demandante: María Victoria Pulgarín Pérez y otra.

Demandado: Adriana Pulgarín Pérez y otra.

Radicado: 0586140 89001201400094000

Providencia: Interlocutorio N°186.

Asunto: Accede a sustitución de poder y reconoce personería jurídica y requiere perito auxiliar.

El abogado JORGE ENRIQUE ZULUAGA GOMEZ, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional N°197.672 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado de la señora MARÍA VICTORIA PULGARÍN PÉREZ y otra, allega escrito mediante el cual sustituye definitivamente el poder a él conferido, al abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.741.114 y portador de la T.P. N°233.405 del C. S. de la J., para que continúe con la representación de su prohijadas.

Consecuente con lo anterior, en los términos de los incisos 6 y 8 del art.75. Esta Agencia Judicial accederá a la solicitud deprecada por el abogado JORGE ENRIQUE ZULUAGA GOMEZ, abogado en ejercicio, con la tarjeta profesional N°197.672 del C.S. de la J. A quien se le advierte que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (Art.76 Inciso 4 de la citada norma.)

Se procederá al reconocimiento de la personería para actuar al abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.741.114 y portador de la T.P. N°233.405 del C. S. de la J., para que continúe con la representación de las señoras MARIA VICTORIA PULGARIN PEREZ y otra dentro del proceso de la referencia, conforme a las previsiones del art.74 C.G. del P.

Se requerirá al Dr. SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, para que proceda a la posesión del encargo encomendado, para efectos de fijar la correspondiente fecha y hora para la entrega del bien inmueble y continuar con el trámite posterior. Se oficiará en tal sentido.

En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA (ANT.),

RESUELVE:

PRIMERO RECONOCER personería para actuar al abogado JOHN MARIO TABORDA ZEA, identificado con la cédula de ciudadanía N°71.741.114 y portador de la T.P. N°233.405 del C. S. de la J., dentro del presente proceso, para que continúe con la representación de las señoras MARIA VICTORIA PULGARIN PEREZ y otra, conforme a las previsiones del art.74 C.G. del P.

SEGUNDO: Se requiere al Dr. SEBASTIAN ARBELAEZ OCAMPO, para que proceda a la posesión del encargo encomendado, para efectos de fijar la correspondiente fecha y hora para la entrega del bien inmueble y continuar con el trámite posterior. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE



CESAR AUGUSTO BEDOYA RAMIREZ

JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N°056</p> <p>Venecia 2 de agosto de 2021.</p> 
<p>SORAYA MARIA LONDOÑO Secretaria</p>